

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibido memorial por el correo electrónico institucional el día jueves 6 de agosto de 2020 a las 4:10 p.m. desde el correo [cgasesoriast@gmail.com](mailto:cgasesoriast@gmail.com) A Despacho.

Medellín, 19 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Diecinueve de agosto de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	864
<b>Proceso</b>	VERBAL SUMARIO
<b>Demandante</b>	MARIA CAROLINA HERNANDEZ CARO
<b>Demandado</b>	DAVID ALEJANDRO OLIVARES ROJAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00388</b> 00
<b>Decisión</b>	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Mediante auto de julio 28 de 2020, el Despacho inadmitió la presente demanda, con el objeto de que la parte interesada llenara los requisitos propuestos.

Ahora, el día 6 de agosto de los corrientes, la apoderada demandante allega escrito con la finalidad de llenar requisitos.

Sin embargo, al revisar el memorial radicado por la abogada de la demandante, se advierte que con el mismo no se da cumplimiento a los requisitos exigidos, toda vez que no aporta el documento con el que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para la restitución de la posesión del bien inmueble como se le requirió en el numeral noveno del auto inadmisorio. Es de advertir que en el requisito exigido en el numeral décimo del auto inadmisorio, se le puso de presente a la demandante que con la demanda fue anexada constancia de no acuerdo con el señor Carlos Asdrubal Arenas Gómez, contra el cual no se encuentra dirigida la demanda.

Adicionalmente con la demanda fue allegado escrito de citación de DAVID ALEJANDRO OLIVARES para audiencia de conciliación, documento con el que no se agotaba el requisito de procedibilidad, por cuanto la misma constituye un trámite previo a la audiencia de conciliación en la que se levanta el acta o la constancia por parte del conciliador, por lo que no puede la demandante predicar agotado el requisito de procedibilidad con una citación.

Tampoco da cumplimiento al requisito séptimo del auto inadmisorio de la demanda, por cuanto no aporta la constancia de haber enviado por medio físico copia de la demanda y de sus anexos al demandado; y pese a que menciona con el memorial de cumplimiento de requisitos que envió el correo electrónico con copia al demandado a la dirección electrónica [taxdj2011@hotmail.com](mailto:taxdj2011@hotmail.com) no se advierte que en el mensaje con que se recepcionó el memorial de cumplimiento de requisitos del día jueves 6 de agosto de 2020 a las 4:10 p.m. se hubiere remitido con copia a otra dirección electrónica, por lo cual no se encuentra cumplida la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así, al no dar cumplimiento a los dos requisitos anteriores, tampoco cumple con lo exigido en el numeral cuarto, dado que persiste en la falencia de allegar las evidencias correspondientes a fin de probar la forma como obtuvo la dirección electrónica que corresponda al utilizado por la persona a notificar.

Aunado a ello, no aporta constancia de haber solicitado mediante derecho de petición a la entidad correspondiente, la ficha catastral actualizada del bien de mayor extensión del que haga parte la fracción del lote de terreno del que ha perdido la posesión la demandante.

Por lo anterior, considera el Despacho que en el término legal concedido, la parte actora no llenó la totalidad de los requisitos ordenados por el Despacho, y como consecuencia habrá de rechazarse la presente demanda, a las voces del artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, por no reunir los requisitos formales de toda demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda promovida por MARIA CAROLINA HERNANDEZ CARO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5097509a65c22d862d5fa5077d8c2dba38fefa27c7d60477db0e62452aa1ad**  
Documento generado en 19/08/2020 10:04:20 a.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **20 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.